

La Autoridad Regulatoria Nuclear elabora normas regulatorias de aplicación obligatoria para todas las actividades radiológicas y nucleares desarrolladas en la República Argentina y produce guías regulatorias complementarias, de carácter orientativo, para la implementación de estas normas. Este marco normativo se establece a partir de la propia experiencia surgida de las distintas actividades regulatorias, los estándares del OIEA y los criterios de seguridad establecidos en las convenciones internacionales.

En 2016, la ARN inició un Programa de Revisión del Marco Regulatorio, que considera, con el objetivo de analizar la armonización de la normativa ARN con los estándares y criterios de seguridad internacionales, revisar las normas y guías vigentes, elaborar las normas y guías regulatorias que correspondan, y documentar las explicaciones acerca de la pertinencia y completitud de los criterios de cada norma.

Durante 2016 se elaboraron y entraron en vigencia las siguientes normas regulatorias:

*AR 10.12.1. "Gestión de Residuos Radiactivos" Revisión 3:* establece los requisitos para que la gestión de residuos radiactivos se realice con un nivel adecuado de protección radiológica de las personas y del ambiente, cumpliendo los requisitos de seguridad de las fuentes de radiación para las generaciones presentes y futuras. La nueva norma alcanza a la gestión de los residuos radiactivos provenientes de todas las instalaciones y prácticas reguladas y fiscalizadas por la ARN, excepto aquellos materiales que contengan sustancias radiactivas de origen natural y que no hayan sufrido un proceso tecnológico de concentración o alteración de sus propiedades naturales.

*AR 10.16.1. "Transporte de Materiales Radiactivos" Revisión 3:* introdujo cambios en la evaluación de la criticidad y, en particular, en los requisitos para el transporte de sustancias fisionables. Esta norma coincide con el documento del OIEA "Requisitos de Seguridad Específicos N° SSR-6", "Reglamento para el Transporte Seguro de Materiales Radiactivos" (Edición 2012). La importancia de seguir estos lineamientos internacionales radica en que el transporte de materiales radiactivos puede realizarse a nivel mundial y, para ello, debe hacerse bajo los mismos requisitos y las mismas condiciones de seguridad. La aplicación de la norma alcanza a todas las modalidades de transporte (ya sea por vía terrestre, acuática o aérea) y establece, fundamentalmente, los requisitos para la contención del material radiactivo, el control de los niveles de radiación externa y la prevención de la criticidad y de los daños ocasionados por el calor.

Cabe destacar que para la elaboración de estas Normas, la ARN puso a disposición de los ciudadanos los proyectos de normas para opiniones y propuestas, en el marco del "Regla-

mento General para la Elaboración Participativa de Normas", derivado de la Ley de Acceso a la Información Pública. Mediante la puesta a consideración y consulta de la ciudadanía, la ARN profundiza y fortalece su vínculo con la sociedad, ampliando sus canales de comunicación y espacios de participación.

Además de la entrada en vigencia de estas normas, el Directorio de la ARN modificó por Resolución N° 230/16 el criterio 97 de la AR 10.1.1. "Norma Básica de Seguridad Radiológica" Revisión 3. La modificación estableció un límite anual de dosis equivalente en cristalino de 20 milisievert (mSv) para la exposición ocupacional de trabajadores durante la operación normal de una instalación o la realización de una práctica. Este valor debe ser considerado como el promedio en 5 años consecutivos (100 mSv en 5 años), no pudiendo excederse 50 mSv en un único año, de acuerdo a las recomendaciones de la Comisión Internacional de Protección Radiológica (ICRP, en inglés) y del OIEA. El cristalino es uno de los tejidos más sensibles a la radiación, por lo que la modificación de este límite de dosis contribuye a la protección radiológica de los trabajadores ocupacionalmente expuestos.

Asimismo, en 2016, la ARN continuó con la elaboración y revisión de las siguientes normas y guías regulatorias:

*AR 10.1.1. "Norma Básica de Seguridad Radiológica" Revisión 3:* se están realizando varias modificaciones, por ejemplo: en lo que refiere a su alcance, con el fin de incluir explícitamente la protección del ambiente; en la forma de expresar las situaciones de exposición según sean planificadas, de emergencias o existentes; en los criterios de protección para las trabajadoras embarazadas y en etapa de amamantamiento; y en los conceptos y valores de restricción o de referencia de la dosis a aplicar con fines de optimización según la situación de exposición imperante, entre otras.

*AR 8.2.1. "Uso de Fuentes Selladas en Braquiterapia" Revisión 1:* incorporará las nuevas modalidades de trabajo en la práctica, con sus correspondientes requisitos de seguridad radiológica y seguridad física.

*AR 10.7.1 "Glosario" Revisión 0:* establecerá un conjunto exhaustivo de definiciones técnicas relativas a Protección y Seguridad Radiológica, Seguridad Nuclear, Protección y Seguridad Física, y Salvaguardias para su aplicación en el accionar de la ARN y para facilitar la comprensión de los términos utilizados en la documentación relacionada con las actividades reguladas por la ARN. Incluye la terminología de las normas y guías regulatorias, complementada con el Glosario del OIEA y las correspondientes Normas ISO.

*AR 14 "Diseño y Desarrollo de un Plan de Monitoreo Radiológico Ambiental" Revisión 0:* facilitará el cumplimiento de

la AR 10.1.1. “Norma Básica de Seguridad Radiológica”. Estas recomendaciones se aplicarán al diseño y desarrollo de planes de monitoreo radiológico ambiental para reactores nucleares, instalaciones minero-fabriles e instalaciones

de procesamiento de uranio y para sitios en los que operan una o más instalaciones radiológicas o nucleares, en condiciones preoperacional, operacional y postoperacional.